

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DOCENTE
ASISTENCIAL CON CORPORACION
NACIONAL DEL CANCER

006844 - 04.10.16.

SANTIAGO,

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad, representada, en este caso, por el Decano de su Facultad de Ciencias Médicas, ha suscrito un convenio de colaboración con la Corporación Nacional del Cáncer, respecto del cual es necesario dictar su acto administrativo aprobatorio formal.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio celebrado entre la Universidad de Santiago y la Corporación Nacional del Cáncer cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO
CORPORACIÓN NACIONAL DEL CÁNCER
Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En la ciudad de Santiago, a 29 de junio de 2016, entre la CORPORACIÓN NACIONAL DEL CANCER, en adelante "la CONAC", R.U.T. N° 70.095.900-7, representada por su Presidenta doña CATALINA AGOSIN ROSENBERG, cédula de identidad número 6.359.573-K, ambas domiciliadas en Santiago, calle Seminario número 86, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, "la Universidad de Santiago de Chile", en adelante "la USACH" o "la Universidad", R.U.T. número 60.911.000-7, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Humberto Guajardo Sainz, cédula de Identidad número 5.641.509-2, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, se acuerda el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que la CONAC entrega servicios de salud a la comunidad, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con Universidades formadoras de equipos de salud, con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios inherentes a su giro.

Que las partes consideran de alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación de Convenio Asistencial sin fines de lucro en el área de la salud que contribuya significativamente al desarrollo académico y tecnológico de ambas instituciones.

Que es de mutua conveniencia coordinar los recursos que las instituciones comparecientes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, con el propósito de dar más y mejor salud a la población.

Que la persecución del objetivo anterior permitirá aumentar y maximizar la utilización de los recursos disponibles por ambas instituciones, y consecuentemente favorecer el

PRIMERO: Por intermedio de sus representantes comparecientes, La Corporación Nacional del Cáncer y la Escuela de Postgraduados y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio Docente-Asistencial, referente a desempeñar funciones de prestación de servicios clínicos por parte de equipo docente Dermatológico en conjunto con sus Médicos Residentes en dependencias de la CONAC y participar de proyectos de investigación y seguimiento de pacientes, además de contribuir en el ámbito de la difusión y extensión universitaria.

SEGUNDO: Corresponderá a Escuela de Postgrado y Postítulos de la USACH fijar los programas de las distintas actividades de prestación de servicios clínicos y de docencia que se desarrollarán en los campos clínicos convenidos, programas que se entregarán por escrito a través de un Anexo. También le corresponderá la designación y nombramiento del personal clínico de acuerdo con sus propias normas y que estarán sujetos a este Convenio Marco. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se compromete a asignar un Coordinador Dermatológico que consensuadamente con la CONAC estimen adecuado al número de profesionales que asistan a actividades en CONAC, según la carrera de salud que correspondiere, para la función de supervisión de los profesionales, coordinación del trabajo con el personal de la CONAC, y de apoyo interconsultor. Dichos profesionales deberán estar debidamente certificados con su título profesional.

Adicionalmente, la Universidad proveerá los elementos básicos de uso personal necesarios para los procedimientos y actos que realicen en el contexto del desarrollo de su etapa formativa los residentes de Dermatología, tales como programas, protocolos, normas y directrices de acciones, y sus alcances, todos ellos debidamente supervisados.

TERCERO: La CONAC otorgará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales materia del presente Convenio Marco. Conforme a esto, la CONAC pondrá a disposición de la Universidad todas las unidades necesarias para el cumplimiento de las correspondientes actividades.

CUARTO: La CONAC proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica que pudieren requerir los docentes y residentes que concurran a las dependencias e instalaciones de la CONAC para la realización de las actividades materia de este Convenio Marco.

QUINTO: Los trabajadores de la CONAC y de la Universidad que desarrollen actividades o colaboren para la ejecución del presente Convenio Marco, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales, y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecte o correspondan, sin perjuicio de lo cual, los docentes y residentes de la Universidad que se desempeñen en la CONAC deberán acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a ella, como asimismo, los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento. Lo anterior, no significa en caso alguno que las personas, docentes y/o funcionarios de la Universidad que concurran a la CONAC a resultas de este Convenio Marco, mantengan vínculo de subordinación o dependencia con la Corporación Nacional del Cáncer, vínculo que será sola y exclusivamente respecto de la Universidad.

SEXTO: Las actividades que los profesionales docentes y residentes deban realizar en la CONAC se establecerán de mutuo acuerdo entre las partes, al inicio de cada año académico. En cuanto a las actividades de los Residentes, éstas estarán explicitadas en el programa Formación de Especialistas en Dermatología y Venereología de la USACH y podrán hacer uso de las instalaciones de la CONAC, en su infraestructura y equipamiento de uso docente -asistencial que se requieran para sus fines, siempre dentro del cumplimiento de la normativa interna de la CONAC. Los Docentes y Residentes se obligarán a velar por el adecuado uso y

mantención de los recursos materiales que se les provean, así como también por observar una conducta moderada en el consumo de los mismos.

SÉPTIMO: Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas extraordinarias, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio Marco, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los Residentes de Dermatología en virtud de este Convenio Marco serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de los Docentes USACH.

A mayor abundamiento, las partes desde ya estipulan que todas las acciones realizadas por los Residentes serán supervisadas por Docentes de la Universidad.

OCTAVO: Si con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes, clientes, personal o proveedores de la CONAC, por actuaciones culpables de Residentes, Docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dicho establecimiento, será ésta la que se responsabilizará de tales actos, siempre que dichos perjuicios sean debidamente acreditados en cuanto a su autoría, y reembolsará la totalidad de las sumas de dinero a que pudiere verse obligada a pagar la CONAC a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, siempre que en ella hayan intervenido profesionales letrados de la Universidad.

NOVENO: El Coordinador Dermatólogo de la Universidad deberá informar a CONAC al inicio de cada año o semestre académico, mediante un listado, la identidad completa de las personas y sus respectivos domicilios y medios de contacto, que en virtud de este Convenio Marco estarán autorizadas para ingresar a sus dependencias (Docentes, Residentes, Autoridades de la Universidad y profesionales acreditadores).

DÉCIMO: Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco y que no sean resueltos directamente por las partes, serán sometidos por éstas al conocimiento y decisión conjunta de los personeros de la CONAC que ésta designe al efecto y del Director de la Escuela de Postgraduados y Postítulo de la USACH y, en caso de no llegar a acuerdo, por los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La Universidad otorgará a los profesionales de la CONAC que colaboren en forma permanente en el programa, un reconocimiento académico a través de las correspondientes certificaciones, de acuerdo a la normativa vigente, como un estímulo al trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud de las actividades establecidas en el presente Convenio Marco, y considerando el apoyo mutuo, sin fines de lucro, no habrá pago entre la Universidad y la CONAC

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que, para todos los efectos del presente Convenio Marco, cada cupo conferido a la Universidad en las actividades antes indicadas, podrá ser utilizado por más de un profesional de la misma, es decir, podrá cambiar la identidad del docente o Residente que utilice el respectivo cupo, lo que deberá ser oportuna y debidamente informado por el Coordinador Dermatólogo a la CONAC.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 1 (un) año a contar de la fecha de su suscripción y se entenderá renovado por igual periodo, de manera indefinida, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su intención de ponerle término, sin expresión de causa, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra con a lo menos 90 días de anticipación a su vencimiento, lo que de ninguna manera afectará la continuidad de las actividades, programas, proyectos y/o prácticas en desarrollo, los cuales proseguirán hasta su total conclusión.

cualquier momento, mediante aviso por carta certificada, dirigida al domicilio de la otra con a lo menos 90 días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos, programas o prácticas en ejecución previamente acordados.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio Marco no implica bajo modo exclusividad y no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMO QUINTO: Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONDUCTA APROPIADA. Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.

DÉCIMO OCTAVO: COLABORACIÓN AUDITORÍAS. Las partes se obligan a entregar toda la información, antecedentes o evidencias de cualquier tipo, relativas a la celebración, vigencia, estado de cumplimiento, pagos efectuados, extinción, modificación, novación, renovación, finiquito y de toda otra incidencia o elemento principal, accesorio o natural del presente convenio, a las personas naturales o jurídicas que, debidamente acreditadas por cada una de las partes, según corresponda, realicen funciones de fiscalización, control o auditorías en ellas. En cumplimiento de esta obligación, Las Partes, coordinarán y recibirán en sus dependencias a quienes realicen dichas actividades de fiscalización, previa su completa y debida acreditación para tales fines.

DÉCIMO NOVENO: Personerías. La personería de la Presidenta de la Corporación Nacional del Cáncer doña Catalina Agosin Rosenberg para representar a la institución consta en escritura pública otorgada el 22 de mayo de 2015 ante el Notario Público de Santiago don Hernán Cuadra Gazmuri.

La personería del Dr. Humberto Guajardo Sainz, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, para actuar en representación de la Universidad, consta del Decreto Universitario N° 285 de marzo de 2012.

**CATALINA AGOSIN ROSENBERG
PRESIDENTA
CORPORACIÓN NACIONAL DEL CÁNCER**

**DR. HUMBERTO GUAJARDO SAINZ
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

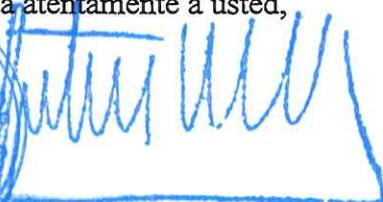
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. HUMBERTO GUAJARDO SAINZ- DECANO FACULTAD CIENCIAS
MÉDICAS**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

HGS//JBM/RBV

- 1.- Rectoría
 - 1.- Facultad de Ciencias Médicas
 - 1.- Dirección General de Graduados y Postítulos, Facultad de Ciencias Médicas
 - 1.- Dirección Jurídica
 - 1.- Oficina de Partes
 - 1.- Archivo Central
- Res Ap conv CONAC
19984

